

238

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



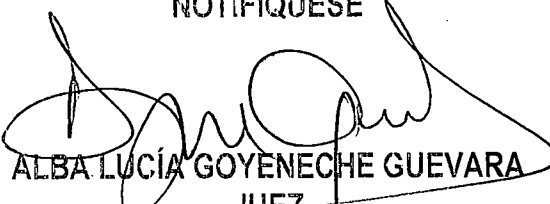
10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2019 00167 00.

Vistas las constancias dejadas por parte de la secretaria, que anteceden, por parte de la secretaria y advirtiéndole que el cuaderno del Tribunal Superior de Bogotá, en el que se desató la apelación frente al auto que rechazó la demanda se extravió sin que a la fecha se hubiese podido hallar, se procede a reprogramar la diligencia anterior que no pudo para llevar a cabo el trámite de reconstrucción del expediente previsto en el artículo 126 del C.G.P., para tal efecto, se señala la hora de las 10:30 del día 29 del mes de julio del 2020.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>13 Julio/2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>032</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

17 0 JUL 2020



Rad. 110013103019 2019 00167 00.

No se tiene en cuenta el escrito presentado, toda vez que el mismo resulta extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13-JUNIO/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020
Rad. 11001310301920190058600

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, interpuestos contra la providencia de fecha 12 de febrero de 2020, mediante la cual se negó la solicitud de llamamiento de oficio realizada por Henry Martínez Esquivel por no cumplirse los presupuestos del art. 72 del C. G. del P., sin que se hubiere dispuesto por el despacho su vinculación al asunto de la referencia, no siendo aplicable tal intervención al proceso ejecutivo.

Se fundamentan los referidos recursos en que no existe norma legal expresa que prohíba el llamamiento ex officio en los procesos ejecutivos, tratando de evitarse la situación de perjuicio que prevé el art. 72 del C.G. del P., pues la medida cautelar decretada en el presente asunto perjudica directamente al recurrente que en el mes de diciembre de 2018 instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra de Alberto Páramo Alturo, Chaarry Alejandra Riaño Pineda y Fredy Capera Rodríguez por los delitos de suplantación y falsedad en documento público, así como los demás delitos que se consideren pertinentes, correspondiendo su conocimiento a la Fiscalía 157 Seccional de la Unidad de la Fe Pública y Orden Económico, que certificó el estado actual de la investigación refiriéndose a un dictamen pericial realizado por un perito en documentología de la Seccional de Investigación Criminal -MEBOG- rendido el 23 de diciembre de 2019, donde se determinó *"la firma cuestionada como del señor Henry Martínez Esquivel"* siendo suplantado el impugnante, dejando en claro que jamás ha traspasado o vendido el inmueble que es objeto de embargo en el juzgado y está próximo a ser secuestrado.

Alude que el señor Capera Rodríguez ha intentado ocupar o poseer el inmueble por la fuerza y no lo ha logrado, siendo el proceso ejecutivo y la diligencia de secuestro una forma de acceder al mismo, conforme a los antecedentes de Fredy Capera.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada no accederá el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, si bien le asiste razón al recurrente en cuanto a que el llamamiento de oficio no se encuentra restringido normativamente para determinados procesos, pues si bien es cierto y conforme lo establece la doctrina, la ley faculta al tercero para solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, no significando ello que sea viable tal llamamiento en procesos declarativos únicamente¹, también lo que, el despacho no encuentra necesaria la participación de Henry Martínez en razón a que, éste no es creador del título base de la acción, no habiéndose por ende iniciado la ejecución en su contra, por lo que su participación en el presente asunto sería irrelevante, desprendiéndose de sus escritos de intervención y los anexos que los soportan que la inconformidad se dirige a la no titularidad del bien objeto de embargo en cabeza del aquí demandado, lo cual es viable atacar a través de otros medios idóneos que el estatuto procesal

¹ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio. Código General Del Proceso Parte General, DUPRE Editores Bogotá D.C. Colombia 2016 pág. 403.

a establecido para ello, entre los cuales se encuentra la oposición al secuestro ordenado por el juzgado en auto del 13 de diciembre de 2019, ante la autoridad correspondiente y conforme a las results de la investigación que en torno a tal situación se ventila en la Fiscalía 157 Seccional –Unidad de Delitos de Fe Pública, y Orden Económico-, conforme a la constancia allegada por el inconforme y obrante a folios 30 y 31 de este cuaderno.

Por otra parte, y como quiera que subsidiariamente se interpone el recurso de apelación, según lo dispuesto en el numeral 2 del art. 321 del C. G. del P., este despacho lo concederá en el efecto devolutivo, previo el cumplimiento de lo establecido en el art. 324 y el numeral 4 del art 114 ib ídem, para lo cual a costa del recurrente deben expedirse las copias de este cuaderno, inclusive copia de la presente providencia y de los cuadernos uno (1) y dos (2), las cuales deberán cancelarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto.

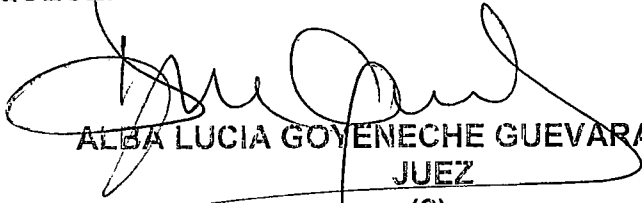
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de ésta ciudad,

RESUELVE

1. Mantener incólume el auto de fecha 12 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Conceder el recurso de apelación subsidiario, en el efecto devolutivo, para lo cual y a costa del recurrente deben expedirse las copias de este cuaderno, inclusive copia de la presente providencia y de los cuadernos uno (1) y dos (2), las cuales deberán cancelarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13 JUN 9/2020</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>032</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020
Rad. 11001310301920190058600

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, interpuestos contra la providencia de fecha 12 de febrero de 2020, mediante la cual se negó la solicitud de llamamiento de oficio realizada por Henry Martínez Esquivel por no cumplirse los presupuestos del art. 72 del C. G. del P., sin que se hubiere dispuesto por el despacho su vinculación al asunto de la referencia, no siendo aplicable tal intervención al proceso ejecutivo.

Se fundamentan los referidos recursos en que no existe norma legal expresa que prohíba el llamamiento ex officio en los procesos ejecutivos, tratando de evitarse la situación de perjuicio que prevé el art. 72 del C.G. del P., pues la medida cautelar decretada en el presente asunto perjudica directamente al recurrente que en el mes de diciembre de 2018 instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra de Alberto Páramo Alturo, Chaarry Alejandra Riaño Pineda y Fredy Capera Rodríguez por los delitos de suplantación y falsedad en documento público, así como los demás delitos que se consideren pertinentes, correspondiendo su conocimiento a la Fiscalía 157 Seccional de la Unidad de la Fe Pública y Orden Económico, que certificó el estado actual de la investigación refiriéndose a un dictamen pericial realizado por un perito en documentología de la Seccional de Investigación Criminal -MEBOG- rendido el 23 de diciembre de 2019, donde se determinó *"la firma cuestionada como del señor Henry Martínez Esquivel"* siendo suplantado el impugnante, dejando en claro que jamás ha traspasado o vendido el inmueble que es objeto de embargo en el juzgado y está próximo a ser secuestrado.

Alude que el señor Capera Rodríguez ha intentado ocupar o poseer el inmueble por la fuerza y no lo ha logrado, siendo el proceso ejecutivo y la diligencia de secuestro una forma de acceder al mismo, conforme a los antecedentes de Fredy Capera.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada no accederá el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, si bien le asiste razón al recurrente en cuanto a que el llamamiento de oficio no se encuentra restringido normativamente para determinados procesos, pues si bien es cierto y conforme lo establece la doctrina, la ley faculta al tercero para solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, no significando ello que sea viable tal llamamiento en procesos declarativos únicamente¹, también lo que, el despacho no encuentra necesaria la participación de Henry Martínez en razón a que, éste no es creador del título base de la acción, no habiéndose por ende iniciado la ejecución en su contra, por lo que su participación en el presente asunto sería irrelevante, desprendiéndose de sus escritos de intervención y los anexos que los soportan que la inconformidad se dirige a la no titularidad del bien objeto de embargo en cabeza del aquí demandado, lo cual es viable atacar a través de otros medios idóneos que el estatuto procesal

¹ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General Del Proceso Parte General, DUPRE Editores Bogotá D.C. Colombia 2016 pág. 403.

a establecido para ello, entre los cuales se encuentra la oposición al secuestro ordenado por el juzgado en auto del 13 de diciembre de 2019, ante la autoridad correspondiente y conforme a las resultas de la investigación que en torno a tal situación se ventila en la Fiscalía 157 Seccional –Unidad de Delitos de Fe Pública y Orden Económico-, conforme a la constancia allegada por el inconforme y obrante a folios 30 y 31 de este cuaderno.

Por otra parte, y como quiera que subsidiariamente se interpone el recurso de apelación, según lo dispuesto en el numeral 2 del art. 321 del C. G. del P., este despacho lo concederá en el efecto devolutivo, previo el cumplimiento de lo establecido en el art. 324 y el numeral 4 del art 114 ib ídem, para lo cual a costa del recurrente deben expedirse las copias de este cuaderno, inclusive copia de la presente providencia y de los cuadernos uno (1) y dos (2), las cuales deberán cancelarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de ésta ciudad,

RESUELVE

1. Mantener incólume el auto de fecha 12 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Conceder el recurso de apelación subsidiario, en el efecto devolutivo, para lo cual y a costa del recurrente deben expedirse las copias de este cuaderno, inclusive copia de la presente providencia y de los cuadernos uno (1) y dos (2), las cuales deberán cancelarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Junio 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



Rad. 11001310301920190058600

Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado Fredy Capera Rodríguez, por el extremo demandante indíquense las circunstancias por las cuales, pese a que en el recibo de envío obrante a folio 27 de la actuación con No. 110004478 se indica como remitente este despacho judicial, la certificación obrante a folio 24 hace referencia al Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad.

De ser el caso alléguese las respectivas pruebas que corrijan tal situación.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Julio/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MINOZ RODRÍGUEZ

Secretaria

285

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2017 00469 00.

En atención a la solicitud de fijación de gastos correspondientes al peritaje, se le pone de presente a la memorialista que es el Instituto de Medicina Legal el que fija los gastos por su labor y así lo informó en la contestación que se puso en conocimiento (Fl. 261), por lo tanto son esos valores los que debe tener en cuenta la apoderada.

De igual, se REQUIERE a las partes a fin de que diligencien el oficio No. 929, prueba indispensable para desatar el litigio de fondo.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13-Junio/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Copia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020

Proceso: Verbal de Restitución.
Número: 11001310301920190043200
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Nelly Páez Sánchez
Decisión: Sentencia
Fecha:

Procede este despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El extremo demandante, por medio de apoderado judicial promovió demanda de restitución de bien inmueble dado en leasing habitacional contra Nelly Páez Sánchez, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

Primera. Se decrete la terminación del contrato de leasing habitacional para la adquisición de inmueble No. M026300110244407449601084186 con justa causa pactada a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., por incumplimiento de las obligaciones a cargo del locatario demandado.

Segunda. Condenar a la demandada a restituir al demandante los inmuebles objeto del mentado contrato.

Tercera. Llevar a cabo la diligencia de entrega decretada en los términos del art. 308 del C. G. del P.

Cuarta. Condenar en costas a la parte demandada.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este despacho por medio de proveído de fecha 31 de julio de 2019 admitió la demanda de restitución de bien inmueble dado en leasing habitacional, ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

La demandada se notificó de manera personal del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 87 de la actuación quien por medio de apoderado judicial contestó la demanda sin alegar excepción alguna, renunciando los términos para contestar demanda.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, renunciándose a términos por el extremo demandado para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 119 del C. G. del P., sin oponerse a la misma, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia, con la consecuente condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral primero y segundo del art. 365 *ib idem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Declarar legalmente terminado el contrato de leasing habitacional No. M026300110244407449601084186 celebrado entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y Nelly Páez Sánchez, respecto de los siguientes bienes inmuebles.

Apartamento 203-1 y uso exclusivo de los garajes 5 y 6 y el depósito 23 del Edificio Santa Bárbara 122 Primera Etapa ubicado en la Carrera 20 No. 122-55 de Bogotá, a los que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20460274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Norte.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada Nelly Páez Sánchez, restituir los bienes inmuebles objeto del Contrato de Leasing habitacional al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

Cuarto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2'000,000

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Jun 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 052

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

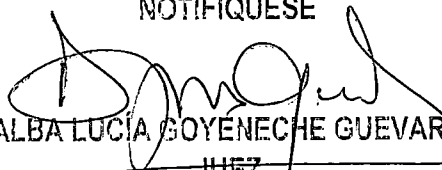
Ref. 1101310301920190043200

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Conforme al memorial poder obrante a folión 86 de la actuación se reconoce personería para actuar al Dr. Eduardo Aya Castro como apoderado judicial de la demandada Nelly Páez Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

"2. Las manifestaciones y el anexo provenientes de la pasiva, en lo que a la entrega de llave del apartamento base de esta acción se refiere, ténganse por incorporadas al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYÉNECHE GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Julio 2020 SE NOTIFICA LA PRÉSENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2018-0046000

Conforme a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

2. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y para este proceso, se ordena la entrega de los mismos al extremo demandado, en la forma como a éste le fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes, lo anterior en atención a lo dispuesto en sentencia de fecha 22 de octubre de 2019, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo del 13 de febrero de 2020.

3. En firme el presente proveído y cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir respecto de la petición de ejecución de costas efectuada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-10-2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

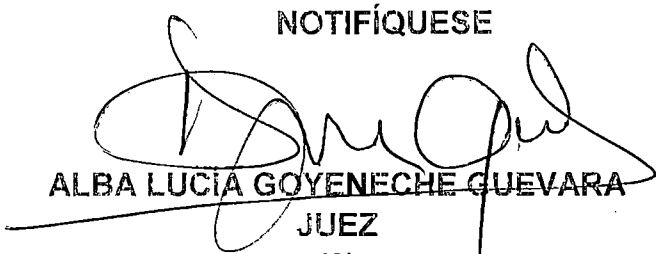
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2018-0046000

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-Julio/2020 SE NOTIFICÓ LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR AÑOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



11001310301920170015400

Por reunir los requisitos de ley, el juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del Dr. Arcadio Chacón Murillo contra Luz Marina Ceballos Henao por las siguientes cantidades:

1. \$16.450.000.00. Por concepto de honorarios profesionales regulados por este despacho en audiencia de fecha 13 de noviembre de 2019, más los intereses legales conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. C., desde el día 14 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. \$300.000.00. Por concepto de costas aprobadas mediante auto del 20 de febrero de 2020, más los intereses legales conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. C., desde el día 03 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.-

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído.

Notifíquese el presente proveído por estado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Arcadio Chacón Murillo, quien actúa en causa propia.

Por secretaría procédase a oficiar a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que sea abonado el presente trámite ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13-Julio-2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2019 00369 00.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentó reforma a la demanda por el apoderado de la parte actora, antes de que se emitiera auto que fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso, tal y como lo prevé el artículo 93 del referido estatuto, por lo anterior se admite la reforma de la demanda (fl. 345 a 349); se advierte que este auto se notificará conjuntamente con el del 21 de junio de 2019, a los convocados por pasiva que aún no han sido notificados.

Ahora, en atención a lo dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a los demandados determinados que ya son parte en el proceso por un término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre la reforma.

Finalmente, por Secretaria realícese la inclusión de quienes deben ser incluidos en el registro de emplazados, ello teniendo en cuenta que para la notificación de los referidos señores basta con el trámite que debe surtirse por la Secretaria del despacho, debido a que el Decreto 806 de la presente anualidad, suprimió temporalmente la publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 JUNIO 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



11001310301920190025200

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo con garantía real (hipotecario) iniciado por Inversiones Líder S.A.S., contra Ligia Barreto Morales, Carlos Manuel Rivera Barrero, Diana Meliza Flórez Barreto y contra los herederos indeterminados de Cristóbal Flórez Barreto, por pago total de la obligación que aquí se cobra.
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.
3. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENEQUE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Julio 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

133

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



8 de julio de dos mil veinte

10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2020 00087 00.

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta, en cuanto al numeral quinto respecta.

Al efecto basta relieves que se le solicitó al demandante allegar constancia que diera cuenta de haberse surtido la etapa de conciliación, ello como requisito de procedibilidad, no obstante el mismo no se allegó y frente a este punto se limitó a manifestar "prescindimos de las medidas cautelares (sic), de tal forma que no requerimos el requisito de procedibilidad", incumpléndose por ende con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13/04/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2017 00543 00.

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se dispone; Decretar las pruebas del proceso;

1. Demandantes

>**Documentales**, las aportadas al proceso (fls. 283 y 284).

>**Testimonial**, las solicitadas en la demanda, tal y como se solicitó en los folios 285, haciendo la previsión de que el juez puede limitarlos.

>**Dictamen pericial**, Se concede a la parte demandada el término de veinte (20) días para que presente el dictamen pericial solicitado a folio 286 conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para este, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

>**Oficiada**, se ordena oficiar a las entidades relacionadas en los literales a. y b. del literal d. del escrito de demanda (Fl. 286), a fin de que remitan lo solicitado.

>**Interrogatorio de parte**: A los demandados.

2.- Demandada (LEASING BANCOLOMBIA)

>**Documentales**, las aportadas al proceso (fls. 229).

>**Interrogatorio**, que en audiencia se le realizará a los demandantes y al representante legal de OPL TRAILERS.

3.- Demandada y Llamada en Garantía (OPL TRAILERS S.A.S.)

>**Interrogatorio**, que en audiencia se le realizará a los demandantes.

>**Documentales**, las aportadas al proceso (fls. 3 C-4)

4.- Llamada en Garantía (Allianz Seguros S.A.)

>**Documentales**, las aportadas al proceso (fls. 75 C-4)

>**Interrogatorio**, que en audiencia se le realizará a los demandantes.

>**Declaración de parte**, al representante legal de la entidad.

>**Testimonial**, al señor Santiago Rojas Buitrago.

5.-Se señala la hora de las 10:00 del día 25 del mes de agosto de 2020, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P.

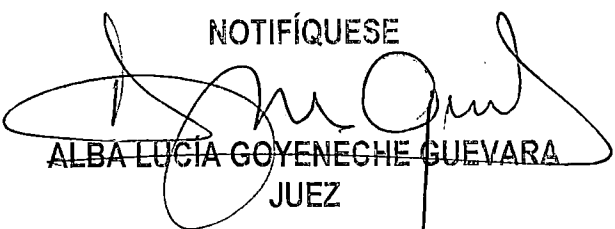
Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos que pretendan hacer valer.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Finalmente, en uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se amplía término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13-Jun-2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Rad. 11001310301920190083200

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Las comunicaciones y anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y de la DIAN, ténganse por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

2. Conforme a la comunicación allegada por la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga obrante a folio 283 de la actuación, y según lo dispuesto en el numeral primero de art. 545 del C. G. del P., se ordena la suspensión del presente proceso.

Oficiese a la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga - comunicándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-Julio-2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Rad. 110013103019 2017 00045 00.

Se rechaza de plano la nulidad planteada por el demandado debido a que los hechos que se alegan ya fueron objeto de incidente de nulidad anteriormente, sobre lo cual ya emitió pronunciamiento decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas (Ver Cuaderno Número 2).

NOTIFÍQUESE

ALBA-LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13-07-2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

422

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2017 00045 00.

En atención a los memoriales radicados por el demandado se le pone de presente a este que lo atinente a la solicitud de levantamiento de las medidas, ha sido un tema que se ha debatido en varios autos mediante los cuales el Despacho ya se he pronunciado en varias ocasiones haciéndole saber que no hay lugar a lo solicitado, decisiones que han sido notificadas y se encuentran ejecutoriadas de tiempo atrás, por lo que no son admisibles más reparos al respecto.

Por otra parte, y en cuento a los cuestionamientos sobre el conocimiento del proceso en cabeza de este despacho, se le pone de presenten al memorialista, de sobre este punto también ya se había pronunciado el Despacho en auto del pasado 5 de noviembre de 2019, en el que se le dijo que la recusación planteada no se habría camino (Ver Fl. 355)

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 JUNIO 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020

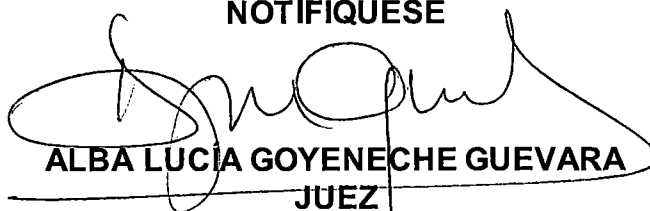
10 JUL 2020

Rad. 11001310301920180041000

En atención a las solicitudes realizadas por los extremos de la *litis* y reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., el despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el extremo demandante y coadyuvada por el extremo pasivo.
2. Dar por terminado el proceso verbal iniciado por Pedro Alejandro Marun Meyer contra Vindico S.A.S.
3. Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiése
4. Por secretaría y a costa de las partes, entréguese los documentos objeto de la presente acción, en la forma como fueron allegadas por aquéllas, con la constancia que hubo desistimiento de la acción.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 03 Julio 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
10 JUL 2020

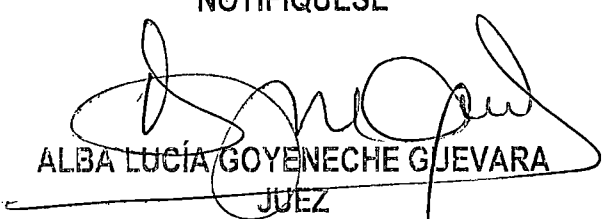


Rad. 110013103019 20190084300.

Incorpórese a los autos a la anterior comunicación emanada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, en oficio que precede.

Acorde a las acreencias a favor del fisco, respecto de JGC CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA CIA LTDA., serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, en lo relacionado con la **prelación de créditos**.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13-junio/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 082

GLORIA STELLA MENDOZA RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Ref. 11001310301920080064800

En atención a las actuaciones que preceden este despacho reconoce personaría para actuar a la Dra. Raquel Stella Valenzuela Sandoval como apoderada judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13 Julio 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MONÓZ RODRÍGUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
10 JUL 2020



Ref. 11001310301920180037200

Las manifestaciones que preceden provenientes de la activa en cuanto a las ampliaciones a los recursos interpuestos en contra del auto que negó la nulidad interpuesta, ténganse por incorporadas al expediente para los fines pertinentes.

Por secretaría reanúdense los términos del auto de fecha 10 de marzo de 2020 en cuanto al trámite del recurso de apelación se refiere, anexándose a costa del recurrente, copias del escrito mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13 JULIO 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020

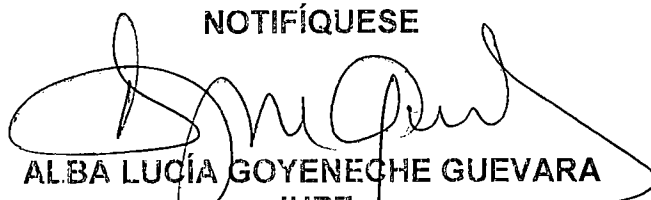


Ref. 11001310301920180037200

Presentado por el extremo demandante dentro del término de ley el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020, este despacho lo concede en el efecto suspensivo.

Remítase el original del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-junio/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



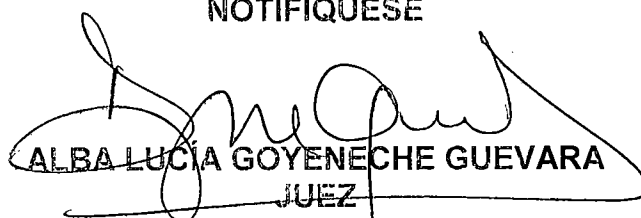
10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2019 00116 00

Reanudados los términos de ley conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso, se procede en esta oportunidad a reprogramar la audiencia del art. 373 del C. G. del P., para lo cual se señala la hora de las 10:30 del día 5 del mes de agosto del año 2020, en la forma indicada en el audiencia del 23 de enero de 2020.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta nueva audiencia queda efectuada por estado

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13 Julio/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ


Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

3 de julio de 2020

10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2020 00115 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS contra ZAMIR ALBERTO GOMEZ y DIANA JIMENA SUAREZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré por \$220'000.000 (Fl. 2):

- a) \$201'930.997,00 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 16 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el pagaré por \$200'000.000 (Fl. 1)

- a) \$190'339.997,00 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 16 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pagaré por \$200'000.000 (Fl. 3)

- c) \$190'339.997,00 Mcte., por concepto de capital.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma del literal anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde el 16 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

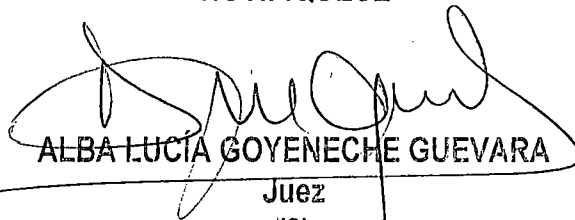
4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Reconocer al Dr. Juan Carlos Rozo Parada, como apoderado del endosatario en
procuración del ente demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13.10.14/2014 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



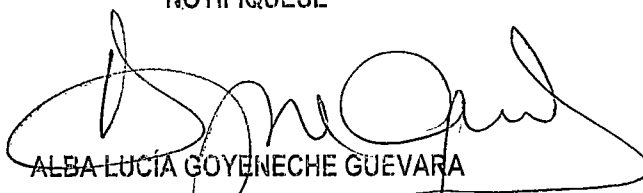
Rad. 1100131030192019-0038200

Conforme a las actuaciones que preceden el juzgado dispone:

1. Cumplido el término de suspensión del proceso se ordena la reanudación del mismo.

2. vencido el término de traslado de ley, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 JUNIO 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2019-0015200

No se tienen en cuenta los intentos por notificar a la demandada, toda vez que a dicho extremo procesal no se le notificó el auto de fecha 27 de mayo de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios, en la forma y términos allí dispuestos.

Como consecuencia de lo anterior procédase a notificar a la pasiva en debida manera los autos de fechas 26 de marzo y 27 de mayo de 2019.

Por secretaría contabilícese el término dispuesto en el numeral 2 del auto del 25 de febrero de 2020, obrante a folio 74 de la actuación.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-JUNIO-2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 132

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

Rad. 110013103019 2020-0011600

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado resuelve:

Admitir la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por Seguros Generales Suramericana S.A., contra Maersk Colombia S.A. y Blue Logistics Colombia S.A.S.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que especifique los bienes respecto de los cuales se pretende la inscripción de la demanda.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Mauricio Carvajal García como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13-JUL-2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



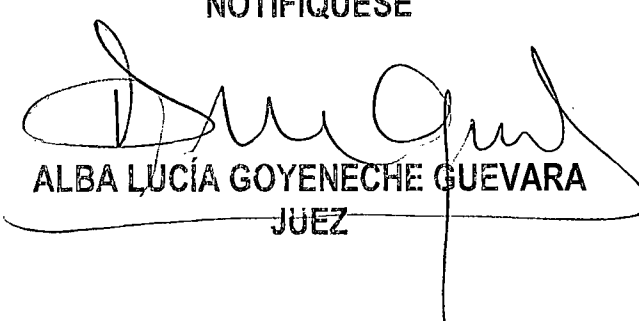
10 JUL 2020

11001310301920190072800

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 Juno/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)



Rad. 11001310301920180039600

INADMÍTASE la anterior solicitud de ejecución para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., toda vez que el obrante a folio 1 de este cuaderno hace referencia a una obligación de hacer, lo cual no guarda coherencia con lo referido en las pretensiones de la demanda impetrada, que hacen referencia a la obligación de suscribir documento, acción establecida en el art. 434 del C. G. del P.

2. Como consecuencia de lo anterior, readecúese la parte inicial y el acápite de "tramite" del escrito de demanda, pues allí también se hace referencia a obligación de hacer, lo cual no guarda correspondencia con lo indicado en las pretensiones de la demanda.

3. Adiciónese el acápite de fundamentos de derecho, con base en lo indicado en el numeral primero de este proveído, es decir, en cuanto a la acción que se pretende iniciar.

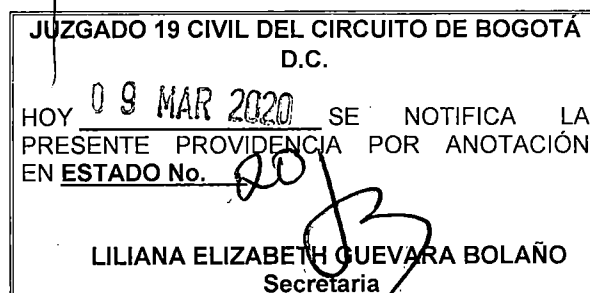
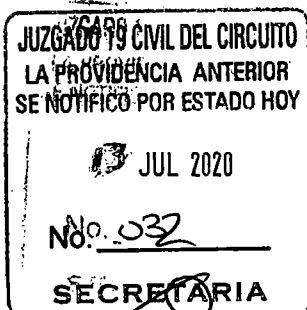
4. Conforme a lo normado por el art. 434 del C. G. del P., por el demandante alléguese la minuta que debe ser suscrita por la ejecutada, o en defecto por la Juez.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada, realizándose lo propio en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)



Rad. 11001310301920180039600

Toda vez que, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del art 306 del C. G. del P., la demanda de cumplimiento forzado de la obligación objeto de conciliación ha de ejecutarse dentro del proceso divisorio No. 2018-0396, por secretaría continúese el tramite ejecutivo No. 2019-0723 en el aludido divisorio, dejándose las respetivas constancias en el sistema de gestión judicial respecto de ambos tramites.

CUMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO DIECINUEVE (19) SEDE DEL EJERCITO DE BOGOTÁ

Memorial ☐ Vence Termino ☐
Solicitud ☐ Terminación ☐

SECRETARIO(A)

6 June 2022

Sebenon

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

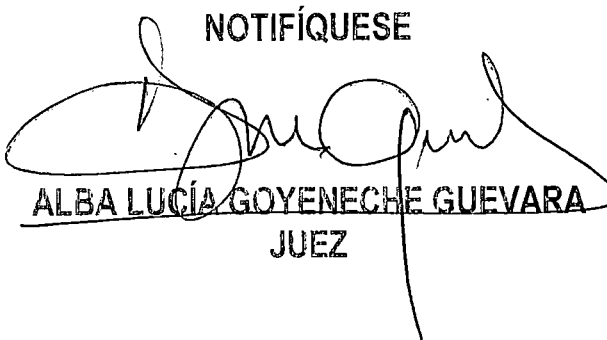


10 JUL 2020

11001310301920180039600

Por secretaría procédase a notificar en debida manera los autos de fecha 03 de marzo de 2020 obrantes a folios 23 y 24 de este cuaderno, en el radicado 2019-0723 como quiera que, revisado el sistema de gestión judicial, la entrada al despacho de tal expediente aparece el 20 de febrero de 2020 sin que se observe con posterioridad la des anotación de tales providencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 JUNIO 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



10 JUL 2020

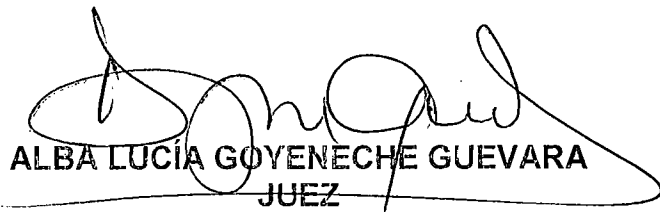
99

Rad. 110013103019 2018-0083800

La comunicación y los anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro en los cuales consta la inscripción de la demanda ordenad en el trámite de la referencia, ténganse por incorporadas al expediente para los fines pertinentes.

Ofíciase a la aludida entidad para que aclare la anotación No. 21 del certificado de tradición respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 5C-45336 en cuanto al número de proceso se refiere.

NOTIFÍQUESE,

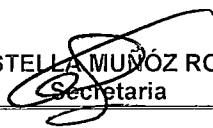

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13 JUL 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaria

10 JUL 2020



Rad. 110013103019 2018-0083800

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

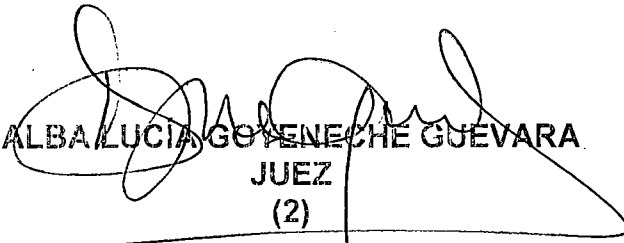
1. De acuerdo a lo normado en el artículo 151 del C. G. del P. y teniendo en cuenta la petición efectuada en el escrito obrante a folio 93 del expediente por el demandado, se le concede el amparo de pobreza solicitado.

2. Se reconoce a la Dra. Kimberly Rodríguez Bocanegra como apoderada judicial del demandado Nelson Arturo Casas Salazar, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a la normado por el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Nelson Arturo Casas Salazar, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de fecha 14 de enero de 2020 por medio del cual se admitió la demanda aquí impetrada, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría remítanse copias del expediente de manera digital a la profesional del derecho referida en precedencia, al correo indicado a folio 94 del expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 97 del C. G. del P. y contabilícense posteriormente los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 13 Julio 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR AÑOTACIÓN
EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría


23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020 10 JUL 2020



Rad. 11001 31 03 019 2018 00677 00

Vuelva el expediente a Secretaria a fin de que se realice la inclusión de la señora LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, en el registro de emplazados, sin consideración a la errada fecha que se indica en el edicto, toda vez que el artículo 108 del Código General del Proceso, no prevé este ítem como uno de los que deba contener el referido aviso.

De igual forma, importa advertir que para surtir la notificación de la demandada basta con el trámite que debe realizarse por la Secretaria del despacho, ello en razón a que el Decreto 806 de la presente anualidad, suprimió temporalmente la publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10 de julio de 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>032</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	

84

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

2019/787

MIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.366 DEL C. G. P., SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS
07/07/2020

DESCRIPCION				FOLIO	
Agencias en derecho				64V	2,500,000,00
TOTAL					2,500,000,00

TOTAL

\$2,500,000,00

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020

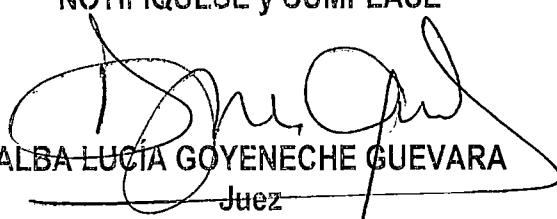


Rad. 11001 31 03 019 2019 00787 00

Toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

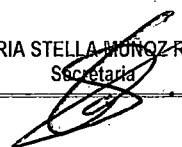
Archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 de julio de 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MONOZ RODRIGUEZ
Secretaria


3/2

2014/829

07/07/2020

[illegible]

TOTAL	
--------------	--

\$50,000.00

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

JUZGADO DECIMINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE J.
AL DESPACHO
Memorial ☐ Vence Término ☐
Solicitud ☐ Terminación ☐
8 Juas/2020
SECRETARÍA GEN. COSTA
(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020



Rad. 11001 31 03 019 2014 00829 00

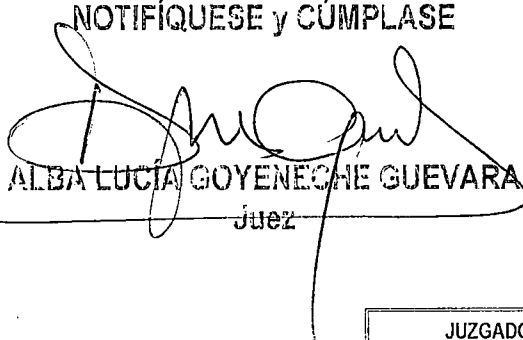
En atención a los memoriales que anteceden se pronuncia este Despacho de la siguiente manera:

1. Frente al memorial obrante a folio 26 y 27, se ordena que por Secretaria de expida oficio a Juzgado 19 Laboral de esta ciudad a fin de que procedan a convertir el título que erradamente fue consignado a órdenes de ese despacho y lo ponga a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a donde se ha ordenado remitir este expediente.

De otro lado, en lo que respecta a los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se consignaron y considera la parte ejecutada que constituyen un pago en exceso, se le advierte a la parte demandante que al momento de arrimar la liquidación del crédito pertinente, deberá pronunciarse al respecto.

2. Ahora, en lo referente al memorial obrante a folio 30 de este cuaderno, se pone de presente que el mismo no corresponde a este expediente, por lo que deberá desglosarse y agregarse el proceso pertinente.
3. De acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte demandante (Fl. 33) se le pone de presente que los estados electrónicos que se vienen manejando desde el mes de junio de la presente anualidad, cuentan con copia de la providencia que se notifica, por lo tanto allí debe ser consultada por los abogados, y en esa medida no resulta procedente el envío directo al correo del memorialista.
4. Toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
5. Finalmente, se ordena remitir el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo (Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ.) conforme como se ha ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 13-jun-2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 052

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: SE DESGLOSAN LOS FOLIOS 28 AL 30 Y SE REPOLEA, TODA VEZ
QUE ESTOS PERTENECEN AL PROCESO NO 2019-SEO. (3 FOLIOS).



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

2019/703

MIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.366 DEL C. G. P., SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS

#####

DESCRIPCION	FOLIO	
Agencias en derecho	61V	\$12,000,000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES FI 52	52-57	\$19,000,00
Pago de Recibo de R.I.P.	22-23 (2)	\$92,900,00

TOTAL

\$12,111,900,00

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ (12)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020

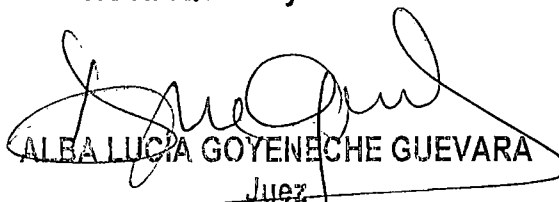


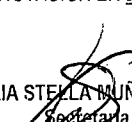
Rad. 11001 31 03 019 2019 00703 00

Toda vez que las anteriores liquidaciones de costas y crédito se ajustan a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Finalmente, se ordena remitir el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo (Acuerdo **PSAA13-9984** del CSJ.) conforme como se ha ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>13 de julio de 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>037</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  Secretaria

241

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020

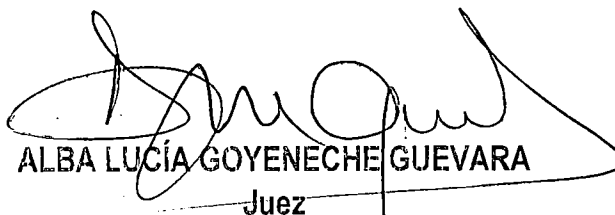


Rad.110013103019 2019 00081 00

Con el fin de reprogramar la diligencia anterior que no pudo realizarse, se señala la hora de las 10:30 del día 4 del mes de agosto del 2020, para efectos de llevar cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 Julio 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría



387

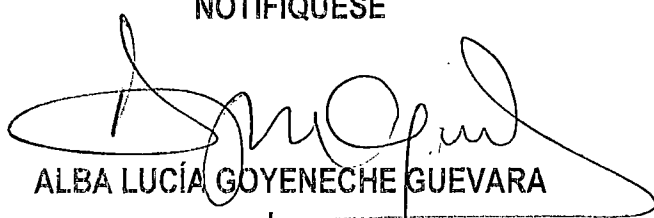
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020



Rad.110013103019 2017 00081 00

Previo a continuar con el trámite pertinente y revisado el dictamen pericial se hace necesario **REQUERIR** al perito a fin de que complemente su experticia, en el sentido de indicar todos los aspectos referentes a la identificación plena del lote de mayor extensión del cual hacen parte los bienes solicitados en usucapión, indicando la ubicación, linderos, metraje y todos los otros aspectos que considere pertinentes (Ar. 83 C.G.P.); para lo anterior, se le concede al auxiliar de la justicia un término de 15 días, contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 03 Julio 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)



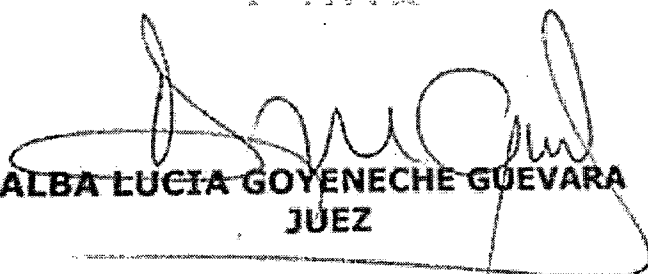
Rad. 110013103019 2019 00065 00

Con el fin de reprogramar la diligencia anterior que no pudo realizarse, se señala la hora de las 10.30 A.M. del día 6 de agosto de 2020, para efectos de llevar cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

Finalmente, requiérase a la Fiscalía Tercera Seccional de Soacha a fin de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0459.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 Julio 2020, SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 032

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
8 de julio de 2020

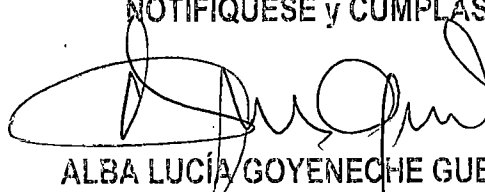


Rad: 110014003068 2018- 00609 01

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se le corre traslado, por el término de cinco (5) días, a la parte apelante a fin de proceda a sustentar el recurso de alzada, so pena de declararse desierto.

Si la sustentación es presentada dentro del término previsto, Secretaria deberá proceder a dar traslado del documento contentivo de los reparos a la parte no apelante, ello conforme la norma referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13 Julio/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria